

en 14 de Dic.^{ra} de 1750

147

Esc.^{ta} de la D^{na} de quatorce más

En la Sala de las Casas del Concejo desta Villa se
Vergara a Quince de Diciembre de mil setecientos y
Cinquenta ante mi el Escriuano y Testigo jurado Escrip.
tor parecieron presentes Pablo Antonio de Quiroga por
sí y Como Cesionario de Carlos de Miravalles en virtud
de la ha otorgado a su favor o y di de la fecha por mi
Testimonio Como parte principal y Donacio de Ma
nue Como v^o fiador de todos Vecinos de esta Villa y Dize
don que hauiendo repuesto por los Venozes Justicia
y Regim.^{to} de ella por fee de mi el Escriuano en Almon
da publica a Candela enaudida y por voz dep. Pre
ponero los d^{os} de la d^{na} de quatorce más en Cada Hun
bre de vino que esta Villa tiene en virtud de R.^l
facultad para el Valario de Medico Ma^{re} Escuela
y otros fines Conuierdo en oha R.^l facultad por
tiempo de un año Corriente desde el dia primero de
Enero de mil setecientos y Cinquenta y uno hasta
fin de Diciembre del en la quarta que uedio el
dia ocho de Noviembre de este presente año se hauió
hecho el Remate de d^{os} d^{os} Como en maior y mejor
postor en el d^{ho} Carlos de Miravalles en que este

hubiere de pagar por dicho dñe ~~veinte~~ mil reales de
vellon pagaderos mesualmente segun Censos
dñe a Cada uno de dñs Ofes Comoto de mas largu
mente Consta y prucia de dñs Rñda a quese
Rñda y con esta otorgada principal y fiador
este Rñdo rñviendo el Rñgo a quese Rñdo y
abertura de Rñda de deuda y Cargo al Teno suio pro
pio sin que sea necesaxio hacer escusion ni otra
diligencia Contra dñs pñal nñs vñs de fuera
nide dñs Cui Beneficio Rñnuncian. Lñdo Rñd
to de man Comen y pñal todo in solidum Rñn
ciando Como expresam^{te} Rñnuncian las Leis
de duobus Rñdebendi la autantica presentada chita
de fideiusoribus el Beneficio de la Diuision y escua
sion de vñs el deposito de las expensas Con
todas las demas quetran de la man Comunidad
Como en ellas y en Cada una de ellas se contiene
Otorgan quese obligan Con sus personas y vñs
dñs y acciones hauidos y por haux adar pagar
y entar y quedaran y pagarán a esta dñs
villa los Rñexidos ~~veinte~~ mil ad de vellon al
plazo Formaduro Arrentado copera de

apremio eneducacion y Cortes y para que ello sean
 cumplidos y apremiados por todo rigor de dho como
 por sentencia definitiva de sus Compuertas para
 de en adelante de Cosa Juzgada dicen Poder Com-
 plete iguales quier Juces y Justicias de su acia
 Jurisdiccion y Juzgado desometicion y Renuciaron
 supropio Juces Jurisdiccion y Domicilio glatis con
 benia de jurisdiccion omnium iudicium Comodas
 las demas leies fueran y dho de su favor y
 la que proibe sual Renuciacion en forma
 Thallandosen presentes Los v. In Juachin
 Ignacio de Moya e Izaguirre Alcalde y
 Jue ordinario D. Miguel Ignacio de Moya
 Gaxin indico P. de P. Manuel Ignacio
 del Oro y D. Gabriel de Moya Regidores y
 Manuel de Vizeca Diputado queson llamaron
 y mas vanaparte de la Justicia y Regim. de
 esta dha villa por Jurisdiccion Dieron que
 aprouauan y aprouaron esta ~~era~~ gladiaron
 por buena y bastante en quanto podian y aia
 suar de dho En sus Testimonios lo otorga-
 ron así viendo Testigos In Juan Baup.

de Atlixal de Miguel 13^o de Atlixal de Atlixal
y Indus de Couen Vecinos y Verdaderos en
esta villa y los otros. Aquienes yo el escriuano de
los conozco llamaron los que auian y por el que
dijo no uenir con luego. Unos digon

Joquin Tomaco de
Moya e Fraguera

Manuel Jn de Lida

Manuel de Lida

Miguel Copano de

Ordangarín

Gabriel de Moya

Abto. Antonio
e Equia

Antem

Juan Bapta. de Flores